

nio, basato su una pluralità di fini nobili.

MYRIAM TINTI (*"Incapacità ad assumere e possibili capi di nullità dell'altra parte"*, pp.487-495). L'A. sostiene che l'incapacità di assumere di una parte ex can.1095 §3 prefigura l'ipotesi di una nullità in capo alla parte "sana", generalmente portatrice di difetto di discrezione di giudizio, riconducibile a un disturbo psichico. Il rapporto così sorto (cd. "coppie perverse" legate da un nesso di collusione psicologica), ben lontano dal modello antropologico cristiano di amore oblativo e condivisione di vita, dà luogo a relazioni patologiche distruttive e temporanee. L'A. fa una casistica rispondente ad una dinamica comune in cui nei coniugi ricorre, per l'uno, il can.1095 §3 e, per l'altro, il citato difetto di discrezione, e conclude che tali rapporti possono o persistere, o finire con interruzione dello "stallo nevrotico" e guarigione di uno, o evolvere positivamente per la coppia.

GIOVANNI B. VARNIER (*"Il paradigma matrimoniale dell'Occidente cristiano e le sfide della contemporaneità. Qualche riflessione"*, pp.497-507). La veloce esposizione storica ricostruisce il mobile andamento degli interessi scientifici sull'istituto matrimoniale, reso centrale dal Concordato del '29 e oggetto di dibattito tra diverse sensibilità giuridiche (Boggiano Pico, Schiappoli, Jemolo). Con uno sguardo al presente, l'A. registra però come, del sistema matrimoniale italiano, non sia in atto solo una disgregazione dovuta alla mobilità coniugale per cui "matrimonio, famiglia, società naturale: tutto e travolto", ma sia in corso "una rivoluzione" (p.504) della sua tradizione occidentale-cristiana, con l'ingresso di modelli culturali estranei (islam). La recente sentenza Cass.Civ. n.4184/2012 ne è una conferma e la Chiesa, conclude l'A., dovrebbe avviare una riflessione sulla dimensione sacramentale del matrimonio canonico.

ANDREA ZANOTTI (*"La pillola dell'oblio e i possibili riflessi del suo utilizzo sul consenso matrimoniale canonico"*, pp.509-520). La profonda analisi sul rapporto tra condizione esistenziale e dolore umano è svolta sul metro del tempo e sul problema etico-legale del rimedio manipolativo sperimentale della cd. "pillola del non ricordo". Il rischio è che il propranololo, nel liberare l'uomo dall'assillo del dolore, oltre a modificarne la personalità, annulli anche l'esperienza, il vissuto personale identificante, che abbraccia dolore e amore. L'incidenza sul matrimonio è chiara, per l'invalidità del consenso sia ex can.1097 §§ 1 e 2 (errore di persona o sua qualità) estensibile ad un terzo caso (*error qualitatis* di speciale gravità), sia ex can.1095 §2 (*defectus discretionis iudicii*), profilandosi come patologia, come avverte l'A., il rifiuto del passato: un discarico di responsabilità morale dell'agire, della storia personale e del perdono, tipico dei tempi nostri, spiritualmente miopi.

FABIO VECCHI

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, María Eugenia, *Obligaciones de los cónyuges tras el divorcio o la separación. Hipoteca sobre la vivienda familiar, pensión alimenticia y pensión compensatoria*, Tecnos, Madrid, 2012, 87 pp.

La presente obra encuentra su marco dentro del Derecho civil español. De hecho, la autora es Profesora Titular de esta materia en la Universidad Autónoma de Madrid. Se centra en el cambio jurisprudencial que recientemente ha llevado a cabo el Tribunal Supremo a la hora de identificar quién debe solventar el pago de la hipoteca constituida para la adquisición de la vivienda familiar en los casos de separación y divorcio.

El libro trae su origen en un innovador contenido de una sentencia de la Sala primera del Tribunal supremo, fechada el 28 de marzo de 2011. Se trata, además, de la segunda sentencia pronunciada en ese sentido (la anterior fue de 5 de noviembre de 2008), por lo que crea jurisprudencia. Aquella explica que “el pago de las cuotas correspondientes a la hipoteca contratada por ambos cónyuges para la adquisición de la propiedad del inmueble destinado a vivienda familiar constituye una deuda de la sociedad de gananciales y, como tal, queda incluida en el artículo 1.362.2 del Código Civil y no constituye carga del matrimonio a los efectos de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 [del mismo Código]”. En otros términos, el pago de las cuotas del préstamo hipotecario está relacionado con la adquisición de la propiedad del bien y debe ser resuelto de acuerdo con el régimen de bienes correspondiente a cada matrimonio. Si se adquirió como bien ganancial, su adquisición será a cargo de la sociedad y, por eso mismo, corresponderá a ambos cónyuges por mitad. Lo novedoso del contenido, sobre el que la autora centra con agudeza la atención, es –como se infiere del texto citado– que el pago de la obligación garantizada con hipoteca se considera deuda de la sociedad de gananciales y no una carga.

Con este pronunciamiento se unifican los criterios divergentes expuestos hasta ahora por los tribunales en este tema. En unos casos, se había afirmado que la hipoteca habían de pagarla ambos cónyuges por la mitad al ser una deuda común a los dos. Sin embargo, otras resoluciones establecían un reparto desigual de la obligación del pago o incluso se atribuía por entero a uno de los cónyuges según la correspondiente disponibilidad económica.

Para abordar estas cuestiones, Rodríguez Martínez expone el planteamiento general del libro en una amplia introducción (pp. 9-16) que no sólo sitúa perfectamente al lector en la materia, sino que le impulsa a continuar la lectura con el fin de conocer con mayor exactitud el alcance de la mencionada sentencia del alto Tribunal.

El tratamiento del contenido lo afronta a través de una doble perspectiva. Una de ellas es la externa, referente a las relaciones de los cónyuges con el acreedor (capítulo primero, pp. 17-43). El otro punto de vista es el interno, es decir, el relativo a los ajustes en las relaciones intraconyugales (capítulo segundo, pp. 45-78).

En cuanto a la primera cuestión –la externa– la autora centra la atención en cuáles son los sujetos que han de solventar el pago de la hipoteca al acreedor. Se fija, en primer lugar, en el supuesto de contratación del préstamo y constitución de la hipoteca por ambos cónyuges (pp. 22 y s.), indicando que en este caso responden los bienes gananciales y los bienes privativos de cada uno de los esposos, pues ambos son deudores. Deslinda esta situación de la correspondiente a que la contratación la hubiera realizado solamente un cónyuge (pp. 24-26), lo cual será menos habitual. En este caso quedaría vinculado el conjunto de bienes gananciales, y los privativos del cónyuge contratante. Todo esto repercute, en el caso de los que estuvieran separados o divorciados, en que deberán seguir afrontando el pago de la deuda hipotecaria igual que antes de la crisis matrimonial, en función de la manera en que se hubiera contraído la obligación y, por tanto, los dos –si ambos eran deudores–, o solo un cónyuge si fue él quien contrató.

La pregunta que nos podemos hacer a continuación es si luego pueden realizarse ajustes de cuentas en las relaciones de los cónyuges entre sí. Como ya adelantamos, a ello se dará respuesta, con la seriedad habitual que preside esta obra, en el capítulo relativo a la dimensión interna de las relaciones. También se centrará en este apartado en otras cuestiones conexas, como son la atribución del uso de la vivienda familiar, y la

pensión de alimentos (que incluye la habitación).

La obra finaliza con una pormenorizada bibliografía (pp. 79-84) que da muestra de su rigor científico. Tal vez el lector eche de menos algunas referencias extranjeras. En efecto, quizá alguna alusión mayor al Derecho comparado hubiera realzado la calidad de la obra. Finalmente la autora también ofrece un elenco con la jurisprudencia consultada (pp. 87 y s.), compuesta por tres sentencias del Tribunal Supremo, y otras treinta y ocho de diferentes Audiencias Provinciales españolas. En esta parte final del libro probablemente hubieran tenido buena cabida unas conclusiones finales que hubieran puesto de relieve las principales reflexiones recogidas en los capítulos previos.

Se trata, en definitiva, de un libro realizado con rigor y que explica de un modo claro y sucinto una cuestión de evidente importancia en el Derecho civil español y dotada de dinamismo. La obra da una respuesta satisfactoria a los diferentes interrogantes que se suscitan, ofreciendo soluciones prácticas y realistas.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

D) ENSEÑANZA

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Francisco Miguel, *Educación, neoliberalismo y justicia social*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2013, 166 pp.

Los valores del actual modelo de desarrollo basado en la filosofía capitalista neoliberal han quedado en cuarentena tras la crisis financiera internacional. Este libro escrito por FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (profesor del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Granada), tiene por objeto analizar dicha cuestión y la responsabilidad que tienen los sistemas educativos para que esta situación se prolongue en el tiempo. Y siendo conocida la incidencia de los valores éticos en toda consideración de los fenómenos educativos, no dejará de advertirse que la presente obra, lejana en sí misma a la temática del Derecho Eclesiástico del Estado, ofrece elementos que no pueden menos de invitarnos a la reflexión: en la crisis económica universal late también una crisis de principios y valores, que la filosofía neoliberal no parece haber percibido con toda la atención que hubiese sido necesaria. Y no cabe duda de que el medio normal, y más eficaz, de transmisión de los principios es la vía de la educación, que queda vacía de todo contenido no puramente técnico si se la despega de la transmisión de criterios morales que deberían necesariamente respaldar toda formulación filosófica, es decir, formuladora y defensora de una visión que trate de abarcar en su conjunto tanto la vida humana como su ordenación social.

El libro se estructura en cuatro capítulos precedidos por un prólogo escrito por JUAN TORRES LÓPEZ, catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Sevilla. En el capítulo primero -pp. 25 a 54- el autor indaga en las causas que han dado lugar a la mayor crisis financiera y económica internacional conocida. Se analiza el cambio de enfoque de un capitalismo productivo a un capitalismo especulativo con nefastas consecuencias: desigual distribución de la riqueza; el aumento de la pobreza; la pérdida de poder adquisitivo de las clases medias y el desmantelamiento de la educación y la sanidad pública. Y es de notar que, en consonancia con lo anteriormente indicado, tales realidades -pobreza, desigualdad, carencia de valores educativos- no pueden